

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4101 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2015, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2015.

El pasado 13 de febrero de 2015, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, aprobó el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2015.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2015, por el que se aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2015.

Murcia, 20 de marzo de 2015.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

ACUERDO

1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. Desde el 1 de enero de 2015, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. Las cuantías del complemento específico no experimentarán desde el día 1 de enero de 2015 incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo.

1.4. Por su parte, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2015, que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, se mantiene en el mismo importe que se hallaba vigente a 31 de diciembre de 2014.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

b) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (65,00, 130,00, 195,00 ó 260,00 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,00, 78, 00, 117,00 y 156,00 euros para los enfermeros y 22,83, 45,67, 68,50 y 91,33 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 390,00, 234,00 y 137,00 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y que hasta ahora se hallaba prevista, expresamente, tan sólo para el personal facultativo y de enfermería.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene

motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria, en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

a) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se mantienen las cantidades que, en concepto de atención continuada se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2014.

b) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

c) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual, es decir, 1.652 para los adscritos al turno de mañana, 1.533 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" destinado en las unidades de Neurorradiología Vasculor Intencionista, Radiología Vasculor Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, así como al trasplante de órganos a los pacientes.

E) Junto con lo anterior, se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1.º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2.º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1.º y 2.º año.

F) Finalmente se recoge el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física

laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) no experimentará desde el 1 de enero de 2015 ningún incremento respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2014, quedando fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, así como quienes hubieran suscrito un convenio especial para recibir asistencia sanitaria y los ciudadanos extracomunitarios que padezcan de una enfermedad contagiosa o crónica grave y no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria.

1.6. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas cuantías y reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2014.

1. Así, el importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2. A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas a 31 de diciembre de 2014.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2014, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2015 y con referencia al primer semestre del año 2015 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2015. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

3. Por su parte, en el Anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales.

1.7. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

1.8. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.9. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.10.- Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del Insalud, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del Insalud que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-02 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.11.- En las tablas VII y VIII se incluye la cantidad que por el concepto retributivo de "complemento de carrera", previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2015, atendiendo para ello a las convocatorias que fueron efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2015, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

1.12.- El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.13.- Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

1.14.- Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.478,58 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.184,34 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías no experimentarán a partir del día 1 de enero de 2015 incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2015 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La cuantía a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2015 coincidirá con la vigente a 31 de diciembre de 2014.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2015, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.

5.1- INDEMNIZACIONES.

A. Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B. El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B. La paga adicional que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), se calculará con arreglo al porcentaje que respecto del complemento específico mensual se previó para el mes de diciembre de 2009.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4.- LIQUIDACIÓN DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general,

a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2015, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atiende a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TSI en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.109,05	42,65	684,36	26,31	14.677,32	564,42
A2	958,98	34,77	699,38	25,35	12.906,52	467,94
C1	720,02	26,31	622,30	22,73	9.884,84	361,18
C2	599,25	17,90	593,79	17,73	8.378,58	250,26
E - A.Pr.	548,47	13,47	548,47	13,47	7.678,58	188,58

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.



ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	968,75	13.562,50
29	868,93	12.165,02
28	832,40	11.653,60
27	795,85	11.141,90
26	698,20	9.774,80
25	619,47	8.672,58
24	582,92	8.160,88
23	546,41	7.649,74
22	509,84	7.137,76
21	473,35	6.626,90
20	439,70	6.155,80
19	417,25	5.841,50
18	394,79	5.527,06
17	372,33	5.212,62
16	349,93	4.899,02
15	327,44	4.584,16
14	305,01	4.270,14
13	282,53	3.955,42

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>		
Secretario General Técnico	1.683,05	20.196,60
Subdirector General	1.580,45	18.965,40
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.387,92	28.655,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.996,54	23.958,48
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	1.839,97	22.079,64
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.829,86	21.958,32
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.820,40	21.844,80
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	1.680,93	20.171,16
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	1.663,87	19.966,44
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.644,28	19.731,36
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión Económico Administrativo/ Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	1.555,88	18.670,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061/Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	1.478,23	17.738,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	1.387,98	16.655,76
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.360,78	16.329,36
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.312,18	15.746,16
Director Gerente Categoría 4	1.233,92	14.807,04
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	1.206,15	14.473,80
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.184,66	14.215,92
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.155,62	13.867,44
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.042,58	12.510,96
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	1.020,52	12.246,24
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	1.016,74	12.200,88
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	905,61	10.867,32
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	903,11	10.837,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	890,78	10.689,36
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	856,36	10.276,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	740,48	8.885,76
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	609,38	7.312,56
Director de Enfermería Categoría 5	455,58	5.466,96

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen No Compatible	1.401,83	16.821,96
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen Compatible	408,55	4.902,60
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.308,57	15.702,84
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., de Odontostomatología en régimen Compatible	401,84	4.822,08
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.216,38	14.596,56
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	396,08	4.752,96
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisora de Área	806,51	9.678,12
Supervisora de Unidad	727,00	8.724,00
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	595,92	7.151,04
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	360,27	4.323,24
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE / Enfermeras Especialistas en Salud Mental y del Trabajo en Gerencia de Área: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	346,44	4.157,28
Logopeda	341,08	4.092,96
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE / Enfermeras Especialistas en Salud Mental y del Trabajo en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	333,16	3.997,92
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	324,79	3.897,48
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	246,19	2.954,28
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta.	232,64	2.791,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	211,55	2.538,60
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	209,63	2.515,56
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	205,74	2.468,88
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Ingeniero Superior	844,84	10.138,08
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	816,65	9.799,80
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica	686,58	8.238,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	650,82	7.809,84
Técnico Gestión; Jefe de Sección	565,30	6.783,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	437,84	5.254,08
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	392,25	4.707,00
Maestro Industrial Jefe de Equipo	350,59	4.207,08



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	341,08	4.092,96
Trabajador Social de Área	332,69	3.992,28
Jefe de Taller grupo C1	263,52	3.162,24
Jefe de Taller grupo C2	260,80	3.129,60
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	246,19	2.954,28
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C 1	232,64	2.791,68
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	228,33	2.739,96
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	223,85	2.686,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	209,55	2.514,60
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C 2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	205,74	2.468,88
Celador Nivel 14	177,32	2.127,84
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	174,27	2.091,24
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	162,47	1.949,64
Resto de personal del grupo E-A.Pr.; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en primaria	159,39	1.912,68

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	401,63

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	138,00

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	86,74
GRUPO C1	69,00
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	64,07

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	452,37 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	502,69 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	709,68 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	37,46 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	636,82 €
Guardia de presencia física de 24 horas	899,04 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	34,50 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Peditras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	68,27 euros/mes
2.- Médicos Generales, Peditras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		452,37 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		502,69 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		709,68 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		37,46 €
Guardia de presencia física de 17 horas		636,82 €
Guardia de presencia física de 24 horas		899,04 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		34,50 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		63,09 €
Por cada jornada festiva		106,46 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., Q.U.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	132,60 €	144,48 €
Guardia de presencia física de 17 horas	187,85 €	204,68 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 288,96 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	156,84 €	180,60 €
Guardia de presencia física de 17 horas	222,19 €	255,85 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 361,20 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	177,48 €	201,12 €
Guardia de presencia física de 17 horas	251,43 €	284,92 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 402,24 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	201,12 €	236,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	284,92 €	335,07 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 473,04 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,05 euros/hora	12,04 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,07 euros/hora	15,05 euros/hora
M. I. R. tercer año	14,79 euros/hora	16,76 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	16,76 euros/hora	19,71 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	16,76 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	18,73 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	117,32 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	167,60 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	402,24 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	131,11 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	187,30 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	318,41 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	449,52 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	144,12 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	135,57 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P. MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	16,76 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	18,73 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	284,92 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	318,41 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	449,52 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	16,76 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	18,73 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,20 euros/hora	8,93 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	8,70 euros/hora	10,02 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A	Por cada semana de noches	138,01 €
GRUPO G	Por cada semana de noches	112,14 €
GRUPOS Q y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	103,50 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A	Por cada noche	39,43 €
GRUPO G	Por cada noche	32,04 €
GRUPOS Q y E-A.Pr.	Por cada noche	29,57 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	67,03 €
GRUPO G	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	51,26 €
GRUPOS Q y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	46,33 €

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,77 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	59,15 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	102,10 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	65,00 €
	2	10	130,00 €
	3	15	195,00 €
	4	20	260,00 €
	Turno fijo de tardes		390,00 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	39,00 €
	2	10	78,00 €
	3	15	117,00 €
	4	20	156,00 €
	Turno fijo de tardes		234,00 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	22,83 €
	2	10	45,67 €
	3	15	68,50 €
	4	20	91,33 €
	Turno fijo de tardes		137,00 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	113,79 €	84,09 €	71,24 €	60,15 €
B	127,62 €	94,30 €	79,88 €	67,45 €
C	137,98 €	101,97 €	86,39 €	72,94 €
D	157,85 €	116,67 €	98,85 €	83,43 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	16,76 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	18,73 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	12,74 €	13,73 €	14,32 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	12,69 €	13,67 €	14,26 €
ADMINISTRATIVO	12,69 €	13,67 €	14,26 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	12,69 €	13,67 €	14,26 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,35 €	12,23 €	12,75 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,40 €	12,29 €	12,81 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			13,67 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	11,16 €	12,03 €	12,54 €
CELADOR	10,70 €	11,65 €	12,15 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,13 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,43 €	11,24 €	11,72 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XIV.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

- Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,30 euros/horas.
- Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,37 euros/horas.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

- Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,71 euros.
- Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,34 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

- Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,08 euros.
- Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,65 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-

Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Director Gerente/Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	98,58	1.182,96
Directores de Enfermería/Director de Cuidados en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/ Subdirector de Cuidados en G. A.	295,72	3.548,64

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

2. 1. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-

Jefe de Departamento	1.435,38	17.224,56
Jefe de Servicio; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.316,65	15.799,80
Jefe de Sección; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.048,90	12.586,80
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	912,64	10.951,68
Coordinador de: E.S.A.D.	1.008,69	12.104,28
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	759,59	9.115,08
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	201,11	2.413,32
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	681,31	8.175,72
Médico de Familia de E.S.A.D.	933,32	11.199,84

2. 2. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.008,69	12.104,28
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontología	274,67	3.296,04
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	201,11	2.413,32
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	366,22	4.394,64
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	474,33	5.691,96
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	113,95	1.367,40
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	336,12	4.033,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,303491	0,460825	0,567434	0,605264
Más de 65 años	0,675764	0,833097	0,938846	0,977535

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,839037	1,105939	1,278947	1,448695
De 3 a 6 años	0,784672	1,042882	1,208574	1,366671
De 7 a 13 años	0,319849	0,519986	0,673132	0,780323

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen Compatible	1.213,97	14.567,64
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., de Odontostomatología en régimen Compatible	1.108,19	13.298,28
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.002,55	12.030,60
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	523,42	6.281,04

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	450,14	5.401,68
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	440,28	5.283,36
Matrona	530,99	6.371,88
Fisioterapeuta	541,91	6.502,92
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	522,45	6.269,40
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	520,93	6.251,16
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	537,54	6.450,48
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	472,72	5.672,64
Enfermera de E.S.A.D.	537,27	6.447,24
Logopeda	222,47	2.669,64
Coordinador de Técnicos Especialistas	424,26	5.091,12
Técnico Especialista; Terapeuta	199,06	2.388,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	214,13	2.569,56
Protésico Dental	179,77	2.157,24
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	196,61	2.359,32
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	214,00	2.568,00
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	193,31	2.319,72
Auxiliar de Enfermería conductor	278,70	3.344,40
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	229,09	2.749,08
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	181,95	2.183,40

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	451,41	5.416,92
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	195,97	2.351,64
Enfermera de E.A.P.	78,85	946,20

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,115208	0,253626	0,286297	0,349059

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	179,77	2.157,24
Auxiliar de Enfermería	181,95	2.183,40
B) PERSONAL DE ÁREA		
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	255,86	3.070,32
Matrona de Área	78,85	946,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,075270

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	78,85	946,20
------------------------	-------	--------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011290

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 615,32 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	345,35	4.144,20
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	728,18	8.738,16
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	542,94	6.515,28
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	326,66	3.919,92
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	546,11	6.553,32
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa;Psicólogo;Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	266,48	3.197,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo;Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	269,26	3.231,12

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	222,47	2.669,64
Maestro Industrial Jefe de Equipo	383,17	4.598,04
Jefe de Taller (Grupo C1)	315,53	3.786,36
Jefe de Taller (Grupo C2)	310,59	3.727,08
Controlador de Suministros	333,64	4.003,68
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	191,30	2.295,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	257,43	3.089,16
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	176,42	2.117,04
Gobernanta	279,98	3.359,76
Encargado Equipo Personal de Oficio	283,98	3.407,76
Conductor de Instalaciones	286,23	3.434,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	226,39	2.716,68
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	316,93	3.803,16
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en Gerencia del 061)	331,73	3.980,76
Conductor de vehículo especial	237,90	2.854,80
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	241,19	2.894,28
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo; Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	193,31	2.319,72
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	387,73	4.652,76
- en animalario de experimentación	316,43	3.797,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	312,44	3.749,28
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	279,42	3.353,04
- con atención directa al enfermo	266,12	3.193,44
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	294,49	3.533,88
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	372,99	4.475,88
- en animalario de experimentación	301,69	3.620,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	297,71	3.572,52
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	264,68	3.176,16
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	279,77	3.357,24
- con atención directa al enfermo	251,36	3.016,32
- encargado de lavandería; repartidor con utilización de vehículo; Ordenanza repartidor	323,19	3.878,28
- encargado de turno, vigilante y lavandería	312,44	3.749,28
- almacenero	338,44	4.061,28
- sin atención directa al enfermo t. fijo	244,01	2.928,12
CELADOR de SUAP, UME, CCU	282,61	3.391,32
Ayudante de Servicios; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	244,01	2.928,12

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	100,04	1.200,48
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	107,30	156,69	206,07	255,44
De 25.001 a 35.000	145,59	194,99	244,37	293,76
35.001 o más	183,90	233,31	282,71	332,10

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	321,63	3.859,56
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	290,99	3.491,88
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	328,14	3.937,68
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	297,51	3.570,12
Administrativo	172,02	2.064,24
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	215,04	2.580,48
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	331,73	3.980,76
Conductor de vehículo especial	237,90	2.854,80
Resto Personal de Oficio Grupo C2	181,95	2.183,40
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	256,46	3.077,52
Celador sin atención directa al enfermo	234,37	2.812,44
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	234,37	2.812,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5.1 . - PERSONAL DIRECTIVO

Secretario General Técnico	393,56	4.722,72
Subdirector General	520,10	6.241,20

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5.2 . - RESTO DE PERSONAL

Adjunto/Especialista Área;Médico de Drogodependencias;Psicólogo Clínico	759,59	9.115,08
Técnico Salud en Atención Primaria	201,11	2.413,32
Enfermera / Enfermera Especialista en Salud Mental / Enfermera Especialista del Trabajo	520,93	6.251,16
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1);Asesor Facultativo;Asesor Jurídico-Letrado	875,49	10.505,88
Jefe de Servicio (Grupo A1)	569,40	6.832,80
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	734,75	8.817,00
Jefe de Servicio (Grupo A2);Técnico Responsable (Grupo A2)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (Grupo A1)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (Grupo A2);Técnico Gestión (Grupo A2)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (Grupo C1)	542,94	6.515,28
Asesor Jurídico; Técnico Responsable (Grupo A1)	728,18	8.738,16
Técnico de Gestión (Grupo A1)	629,02	7.548,24
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	546,11	6.553,32
Ingeniero Superior;G.Técnico F. Administ.;Analista de Sistemas;Pers. Técnico Tit. Superior	266,48	3.197,76
Asesor Gestión Económica	633,62	7.603,44
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Gr. Gestión de la F. Administrativa;Trabajador Social;P. Técnico Grado Medio;Analista de Aplicaciones		
Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	222,47	2.669,64
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	494,78	5.937,36
Jefe de Grupo (Gr. C1)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	373,91	4.486,92
Jefe de Grupo (Gr. C2)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	387,85	4.654,20
Jefe de Equipo (Grupo C1)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	421,83	5.061,96
Jefe de Equipo (Grupo C2)	326,66	3.919,92
Administrativo;Especialista en Informática;Delineante	191,30	2.295,60
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	467,73	5.612,76
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	479,13	5.749,56
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	438,16	5.257,92
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	439,80	5.277,60
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	436,21	5.234,52
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	226,39	2.716,68
Conductor;Resto de personal del grupo C2	193,31	2.319,72
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	112,04	1.344,48
Ordenanza Repartidor	323,19	3.878,28
Ordenanza;Ayudante de Servicios;Resto de personal del grupo E-A.Pr.	244,01	2.928,12

ANEXO VI

**DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN
PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	57,06 €	114,12 €
G 2	85,56 €	171,12 €
G 3	203,82 €	407,64 €
G 4	305,64 €	611,28 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE
ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.**

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, la plantilla del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 407,64 = 5.707,10$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 475,59 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS****I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-**

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras con (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sus 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de a el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
TAC	12*	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
ANGIOTAC	7	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN- estudios con contraste/complejos	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
COLONO-TAC	5	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 1 cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en función del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consulta. Al igual que en el caso de consultas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abonamiento en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 horas	144,38 €	-	-	-
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 horas	144,38 €	-	-	-
VIDEODEFECOGRAFÍA	3	4	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
REALIZACIÓN DE LA PRUEBA						
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4	192,50 €	-	-	-
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ERGOMETRÍA	7	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
BIOPSIAS	8	4	192,50 €	-	-	-
CITOLOGÍAS	24	4	192,50 €	-	-	-
PAAF	12	4	192,50 €	-	-	-
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)	4	192,50 €	-	70 €	-
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(192,5/13 \times 6) = 88,85 \text{ €}$	$(96,25/13 \times 6) = 44,42 \text{ €}$	$(52,5/240) \times 6 = 14,44 \text{ €}$ por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €
GASTROSCOPIA	9	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el import establecido en la presente resolución (92,50 € por 4 horas).

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada or de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta reso que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

- Las endoscopias se realizarán con sedación.
- Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detecta factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregant anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la pr se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de mar proporcional al precio fijado en esta resolución.
- El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamen podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pu adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
- A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la pr para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anterio La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las a de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h	-	96,25 €	70 €	52,50 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4h	192,50 €	-	-	-
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratai de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán rea un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro en informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensacion de actividades alca especificada en los apartados anteriores.

ANEXO VII**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS****5) ACTIVIDADES ESPECIALES**

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicio características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado del horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	192,50 € X 6/4 ó parte propor- cional si nº hs menor	96,25 € X 6/4 ó parte proporciona l si nº hs menor	70 € X 6/4 ó parte propor- cional si nº hs menor	52,50 € X 6/4 ó parte propor- cional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar a tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

(De aplicación en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca")

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	38,21	Biopsia de vaso sanguíneo	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	40,11	Biopsia de estructura linfática	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	49,12	Fistulectomía anal	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	49,51	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	83,21	Biopsia de tejido blando	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	85,34	Mastectomía s.c. sin implante	3	56,77 €	2	36,33 €
CGD	86,21	Sinus	3	60,22 €	2	38,53 €
CGD	49,46	Hemorroidectomía	3	61,22 €	2	39,18 €
CGD	53,49	Herniorrafia umbilical	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	53,59	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	85,12	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	85,21	Extirp. local de lesión de mama (arppón)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	49,3	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	53	Herniorrafia unilateral	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	84,11	Amputación de dedo de pie	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	86,07	Inserción disposit. acceso vascul. (DAVC)	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	BSGC	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	85,22	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	79,89 €	2	47,94 €
CGD	HMEA	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	88,50 €	2	54,50 €
CGD	38,59	Varices	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	84,12	Amputación a través de pie	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	HIL	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	53,51	Eventración	3	91,27 €	2	58,20 €
CGD	51,22	Colecistectomía	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	53,1	Herniorrafia bilateral	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	84,15	Amputación por debajo de rodilla	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	84,17	Amputación por encima de rodilla	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	46,5	Cierre estoma Intestinal	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	51,23	Colecistectomía laparoscópica	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	BSGCLOC	BSGC + LOC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	CCBSCG	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	CCBSCGLOC	CC+ BSGC + LOC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	LA	Linfadenectomía axilar	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	MT	Mastectomía total sólo por cáncer	3	113,56 €	2	68,14 €
CGD	44,66	Competencia esfinter (Nissen)	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	EL	Eventración laparoscópica	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	HIBL	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	FAC	Fístula Anal Compleja	3	138,60 €	2	88,71 €

CGD	HTT	Hemitiroidectomía total	3	138,60 €	2	88,71 €
CGD	IF	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	138,60 €	2	88,71 €
CGD	MTBSCG	Mastectomía total + BSGC	3	147,22 €	2	88,34 €
CGD	CCVA	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	147,98 €	2	88,79 €

ANEXO VII**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	HIBLHU	Hernia Inguinal Bilateral	3	153,20 €	2	98,08 €
CGD	85,43	Mastectomía radical modificada	3	181,64 €	2	108,98 €
CGD	CCBSCGVA	CC + BSGC + VA	3	181,64 €	2	116,25 €
CGD	86,83	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	197,43 €	2	126,35 €
DER-CGD	86,3	CIRUGIA MENOR	1	20,78 €	1	11,43 €
OFT	13,41	Cataratas	2	63,27 €	2	40,50 €
OFT	14,7	Vitrectomía	2	155,30 €	2	99,39 €
ORL	20	Miringotomía + DTT	2	52,74 €	2	33,74 €
ORL	30	Extirpación destrucción tejido larínge	2	64,34 €	2	41,17 €
ORL	28,2	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	66,68 €	2	42,67 €
ORL	CENSME	CENS/Meatotomía media	3	66,68 €	2	42,67 €
ORL	28,6	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	67,75 €	2	43,37 €
ORL	21,6	Turbinectomía	2	70,39 €	2	45,05 €
ORL	28,3	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	72,74 €	2	46,55 €
ORL	ADTT	Adenoidectomía + DTT	3	75,40 €	2	48,26 €
ORL	AADTT	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	78,80 €	2	50,44 €
ORL	27,7	Resección parcial paladar	3	98,99 €	2	63,36 €
ORL	21,5	Resección submucosa tabique nasal	3	112,60 €	2	71,49 €
ORL	19,5	Otra timpanoplastia endoaural	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	MIRA	Miringoplastia abierta	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	OTPA	Otra timpanoplastia abierta	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	0,67	Extirpación quiste tirogloso	3	127,49 €	2	79,88 €
ORL	26,3	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	CENSE	CENS/Etmoidectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	CENSMES	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	ST	Septoplastia + turbinectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	19,4	Miringoplastia endoaural	2	127,61 €	2	81,67 €
ORL	CENSES	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	133,35 €	2	85,36 €
ORL	STDTT	Septoplasia (ST) + DTT	3	135,14 €	2	86,49 €
ORL	20,42	Mastoidectomía	3	142,11 €	2	90,53 €
ORL	STR	Septorinoplastia	3	142,11 €	2	90,53 €
TRA	04.43	Túnel carpiano	3	47,88 €	2	30,65 €
TRA	77,56	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	48,90 €	2	31,29 €
TRA	82,21	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	51,12 €	2	32,67 €



TRA	83,39	Escisión lesión partes blandas	3	51,46 €	2	32,92 €
TRA	04.50	Otra descompresión/lisis(n.cubital). Neuroma M.	3	56,69 €	2	36,33 €
TRA	78,6	EMO mayor	3	68,08 €	2	43,58 €
TRA	82,35	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	68,08 €	2	43,58 €
TRA	77,54	Hallux-valgus	3	89,11 €	2	57,02 €
TRA	77,38	Osteoartrotomia tarsianos y metatarsianos	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	77,39	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	80,26	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	113,56 €	2	72,68 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
TRA	81,44	Estabilización rtula	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	81,83	Otra reparacin de hombro	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	79,15	Reduccin cerrada fx fmur con fijacin int.	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,1	Ciruga compleja de medio-retropie	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,51	Sustitucin total de cadera	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,52	Sustitucin parcial de cadera	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,81	Sustitucin parcial de hombro	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,82	Luxacin recidivante de hombro	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	80,21	Artroscopia de hombro	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	80,51	Escisin disco intervertebral. H. discal	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	81,54	Sustitucin total de rodilla	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	THT	Repar. les. complejas menisco-liq. rodilla	3	149,92 €	2	95,95 €
URO	63,73	Vasectoma	1	34,27 €	1	21,94 €
URO	64	Fimosis	1	34,27 €	1	21,94 €
URO	63,1	Varicocele e hidrocele	3	56,77 €	2	36,33 €
URO	63,2	Escisin quiste epiddimo	3	56,77 €	2	36,33 €
URO	58	Uretrotoma	3	65,06 €	2	41,64 €
URO	56	URSC	3	68,08 €	2	43,58 €
URO	62,5	Orquidopexia	3	68,08 €	2	43,58 €
URO	64,49	Corporoplastia	3	73,75 €	2	47,20 €
URO	UCS	Uretrocervicosuspensin	3	73,75 €	2	47,20 €
URO	57,49	Escisin transuretral de vejiga RTU V	3	75,77 €	2	48,49 €
URO	60,29	RTUP (RTU Prostata)	3	105,00 €	2	63,00 €
URO	60,3	Adenomectoma suprapbica	3	124,87 €	2	80,02 €

El personal auxiliar de enfermera y celador, ser retribuido en caso de intervenir en la autoconcertacin quirrgica siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	55,41 €	51,70 €

	AUXILIAR ENFERMERA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	69,26 €	64,63 €

En caso de dficit o exceso en los mdulos contemplados, el valor hora de aplicacin, a efectos de deducir o abonar retribucin complementaria ser:

	AUXILIAR ENFERMERA	CELADOR
VALOR HORA	13,85 €	12,93 €

IV .- INTERVENCIN PARA LA REDUCCIN DE DEMORA QUIRRGICA EN EL HOSPITAL CLNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarn igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital c las intervenciones quirrgicas se prolonguen ms all de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30h.	A partir de las 19:30 h
Mdulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	67,11 €	134,22 €	203,33 €	268,44 €
Enfermera	42,09 €	84,18 €	126,27 €	168,36 €

* En caso de intervencin en la autoconcertacin quirrgica de personal auxiliar de enfermera y celador, se aplicarn retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". -

Facultativos	córneas		multiorgánica fallida (coordin.)		multiorgánica (por donante adulto)		ósea/tejidos		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirujía														
Nefrología														
Urología														
Anestesia					1	257,98								
Oftalmología	1	161,32												257,99
Traumatólogo							1	257,98						
Total Facultativos		161,32				257,98		257,98					2.791,40	257,99

Enfermería	córneas		multiorgánica fallida (coordin.)		multiorgánica (por donante adulto)		ósea/tejidos		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Coordinadoras														
Enf. anestesia			3	597,73			1	154,79						
Enf. quirófano														
Perfusionista					3	644,95	3	644,95						
Hematología														
Auxiliar														
Total Enfermería				597,73		799,74		154,79					92,27	154,79
													1.219,55	799,74

No Sanitario	córneas		multiorgánica fallida (coordin.)		multiorgánica (por donante adulto)		ósea/tejidos		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Celador														
Total No Sanitario					1	154,79	1	154,79						
Total Trasplante		161,32		597,73		1.212,51		1.367,30		7.077,95		4.096,03		1.212,52

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGIA (facultativo)	Importe por donante € 859,92
UCI ADULTOS (facultativo)	859,92
ANESTESIA-REANIMACION (facultativo)	859,92
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Cº mensual	2.261,85
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	123,34

ANEXO VIII

TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

TIPO EXPLANTE	CATEGORÍA-PUESTO	RETRIBUCIÓN
2 CÓRNEAS	OFTALMÓLOGO	181,00 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	240,88 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	391,49 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	391,49 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	289,05 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	289,05 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	173,86 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	144,62 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	96,35 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	391,49 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	391,49 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	289,05 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	289,05 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	173,86 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	154,79 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	154,79 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 181,00 €.

Sólo se abonarán éstas retribuciones cuando la actividad se desarrolle fuera de la jornada ordinaria y haya resultado preciso contar para ello con personal sanitario no facultativo y no sanitario especializado. En consecuencia, únicamente se acudirá a este personal cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar éste cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesiista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII
TRASPLANTES

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.
Cirugía		8.128,17		9.625,39						
Nefrología				356,58				1.236,87		
Endocrino										
Hepatología		855,58								
C.C.V.						5.314,54				
Cardiología (*)				1.201,00						
Urología		1.790,21		1.790,22		1.062,90		1.161,93		134,20
Anestesia		64,17		57,03		44,73		44,73		
Anatomía patológica		7.17,61		342,08		1.229,73		637,08		
uci										
Oftalmólogo									1	134,20
Oftalmólogo ayte.									1	67,10
Total facultativos		11.555,74		12.171,30		8.864,10		3.717,79		335,50
Enfermería										
Coordinadoras	1	597,75	1	597,75	1	195,79	1	74,95	1	53,68
Enf. anestesia	2	868,85	1	468,98						
Enf. quirófano	3	1.303,28	2	935,79	4	2.125,80	2	590,14	2	134,20
Perfusionista	1	597,75	1	462,29	1	531,43	1	295,07		
Hematología	1	383,85								
Auxiliar	1	254,66	1	258,21	1	167,81	1	168,61	1	40,26
Total enfermería		4.006,14		2.723,02		3.020,83		1.128,77		228,14
hepático										
pancreas										
cardíaco										
renal										
córneas										
No Sanitario	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.	efectivos traspl.	Importe traspl.
Celador	1	238,22	1	216,79	1	139,85	1	150,18		
Total no sanitario		238,22		216,79		139,85		150,18		0,00
Total implante		15.800,10		15.111,11		12.024,78		4.996,75		563,64
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero										
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO. 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO										
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO										
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero										
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO. 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO										
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS										
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO										
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO										

ANEXO VIII

TRASPLANTES

III.- LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

LOCALIZACIONES MÉDICAS.

Los facultativos que deban estar localizados para la actividad específica de trasplantes serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en vigor.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Peribirá, además de las retribuciones propias de su puesto, un importe complementario mensual equivalente al 100% del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,76 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 93,84 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,76 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,82 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 607,01 euros (actualmente 3) y al técnico especialista (actualmente 1) 408,18 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,76 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,82 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	939,37	11.272,44
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	875,89	10.510,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	844,16	10.129,92
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	812,41	9.748,92
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos (A1) Categoría 1.1 G. A.	780,70	9.368,40
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos (A1) Categoría 1.2 G. A.	736,27	8.835,24
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos (A1) Categoría 2 G. A.	710,87	8.530,44
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos (A1) Categoría 3 G. A.	685,47	8.225,64
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	736,27	8.835,24
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	685,47	8.225,64
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	666,45	7.997,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	647,40	7.768,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	666,43	7.997,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	622,00	7.464,00
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	596,64	7.159,68
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	571,23	6.854,76
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	622,00	7.464,00
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.	571,23	6.854,76
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	552,18	6.626,16
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.	533,16	6.397,92
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos (A2) Categoría 1.1 G. A.	571,23	6.854,76
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos (A2) Categoría 1.2 G. A.	539,49	6.473,88
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos (A2) Categoría 2 G. A.	520,45	6.245,40
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos (A2) Categoría 3 G. A.	501,41	6.016,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	539,49	6.473,88
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	501,41	6.016,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	482,38	5.788,56
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	463,33	5.559,96



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 30-4-2013)	812,41	9.748,92
Director Médico Categoría 4	647,40	7.768,80
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	533,16	6.397,92
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	476,05	5.712,60
Director de Enfermería Categoría 4	463,33	5.559,96
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia del 061	812,41	9.748,92
Director Médico de la Gerencia del 061	685,47	8.225,64
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia del 061	571,23	6.854,76
Director de Enfermería de la Gerencia del 061	501,41	6.016,92

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ABRIL 2015	OCT 2015
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 1.1	7.635,37	1.908,84
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 1.2	6.261,00	1.565,25
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 2	5.802,88	1.450,72
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	5.344,76	1.336,19
Director Gerente de At. Especializada Cat. 4; Director Gerente de At. Especializada Cat. 5	4.582,53	1.145,63
Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos de Gerencia de Área Cat. 1.1	6.719,11	1.679,78
Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos de Gerencia de Área Cat. 1.2	5.405,84	1.351,46
Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos de Gerencia de Área Cat. 2	4.917,18	1.229,29
Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos de Gerencia de Área Cat. 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Cat. 4; Director Médico Atención Especializada Cat. 5	4.428,51	1.107,13
Director de Enfermería/Director de Cuidados en G. A. Cat. 1.1; Director de Gestión y SS. GG. en Gerencia de Área Cat. 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	6.413,72	1.603,43
Director de Enfermería/Director de Cuidados en G. A. Cat. 1.2; Director de Gestión y SS. GG. en Gerencia de Área Cat. 1.2	5.039,35	1.259,84
Director de Enfermería/Director de Cuidados en G. A. cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. en Gerencia de Área Cat. 2	4.581,22	1.145,31
Director de Enfermería/Director de Cuidados en G. A. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. en Gerencia de Área Cat. 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	4.123,10	1.030,78
Director de Enfermería/Director de Cuidados en At. Especializada Cat. 4; Director de Gestión y SS. GG. en At. Especializada Cat. 4; Director de Enfermería/Director de Cuidados en At. Especializada Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. en At. Especializada Cat. 5	3.206,85	801,71



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ABRIL 2015	OCT 2015
	Importe Máximo	Importe Máximo
Subdirectores en Gerencia de Área Cat. 1.1	5.650,18	1.412,55
Subdirectores en Gerencia de Área Cat. 1.2	4.275,82	1.068,95
Subdirectores en Gerencia de Área Cat. 2	3.817,70	954,42
Subdirectores en Gerencia de Área Cat. 3;Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	3.359,56	839,89
Subdirectores en Atención Especializada cat. 4;Subdirectores en Atención Especializada Cat. 5	2.443,31	610,83

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)

Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ABRIL 2015	OCT 2015
	Importe Máximo	Importe Máximo
1. - PERSONAL DESTINADO EN EL CENTRO DE BIOQUÍMICA Y GENÉTICA CLÍNICA (*)-		
Técnico Responsable	2.712,02	678,00
2. - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*)-		
Asesor Facultativo;Asesor de Apoyo Jurídico;Asesor Gestión Económica grupo A 2;Jefe de Servicio grupos A1 y A2;Jefe de Sección grupo A1;Técnico Responsable grupo A1	2.080,46	2.080,46
Técnico Responsable grupo A2	1.993,53	1.993,53
Jefe de Sección grupo A2	1.993,48	1.993,48
Asesor Jurídico	1.854,11	1.854,11
Jefe de Sección grupo C1	1.691,18	1.691,18
Jefe de Grupo Especial Dedicación;Jefe de Equipo Especial Dedicación;Secretaria Director Gerente;Secretaria Director General;Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.040,22	1.040,22
Técnico Gestión grupo A2	107,99	107,99

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.



ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*):-</u>		
Coordinador Centro CAD-Murcia;Coordinador Centro Salud Mental Cartagena;Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	236,26	2.835,12
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	177,10	2.125,20
Coordinador de Programa asistencial	118,13	1.417,56

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	2.387,92	98,58	0,00	4.464,48	1.553,29	3.342,77	63.365,88
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.996,54	98,58	0,00	4.073,10	1.553,29	2.794,88	57.573,54
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.820,40	98,58	0,00	3.896,96	1.553,29	2.548,31	54.966,72
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.644,28	98,58	0,00	3.720,84	1.553,29	2.301,77	52.360,20
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	29	958,98	699,38	868,93	1.644,28	98,58	0,00	3.570,77	1.568,31	2.477,38	50.940,62
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	2.113,94	98,58	0,00	4.153,97	1.516,76	2.818,02	58.517,20
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.839,97	98,58	0,00	3.880,00	1.516,76	2.452,80	54.499,12
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.663,87	98,58	0,00	3.703,90	1.516,76	2.218,05	51.916,42
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.478,23	98,58	0,00	3.518,26	1.516,76	1.970,58	49.193,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.839,97	98,58	0,00	3.843,45	1.480,21	2.452,80	53.987,42
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.478,23	98,58	0,00	3.481,71	1.480,21	1.970,58	48.682,10
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.312,18	98,58	0,00	3.315,66	1.480,21	1.749,22	46.246,78
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.155,62	98,58	0,00	3.159,10	1.480,21	1.540,52	43.950,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.829,86	414,22	0,00	4.148,98	1.480,21	2.561,56	57.871,30
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.555,88	414,22	0,00	3.875,00	1.480,21	2.178,02	53.816,46
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.360,78	414,22	0,00	3.679,90	1.480,21	1.904,91	50.929,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.184,66	414,22	0,00	3.503,78	1.480,21	1.658,37	48.322,52
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.829,86	305,89	0,00	3.890,58	1.495,23	2.756,99	55.191,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.555,88	305,89	0,00	3.616,60	1.495,23	2.344,19	51.078,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.360,78	305,89	0,00	3.421,50	1.495,23	2.050,24	48.148,94
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.184,66	305,89	0,00	3.245,38	1.495,23	1.784,89	45.504,80
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.555,88	414,22	0,00	3.777,35	1.382,56	2.178,02	52.449,36
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.184,66	414,22	0,00	3.406,13	1.382,56	1.658,37	46.955,42
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.020,52	414,22	0,00	3.241,99	1.382,56	1.428,59	44.526,18
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	856,36	414,22	0,00	3.077,83	1.382,56	1.198,79	42.096,66
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.555,88	305,89	0,00	3.518,95	1.397,58	2.344,19	49.710,94
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.184,66	305,89	0,00	3.147,73	1.397,58	1.784,89	44.137,70
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.020,52	305,89	0,00	2.983,59	1.397,58	1.537,58	41.673,40
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	856,36	305,89	0,00	2.819,43	1.397,58	1.290,25	39.208,82



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.680,93	295,72	0,00	3.633,83	1.397,58	2.465,37	51.331,86
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.387,98	295,72	0,00	3.340,88	1.397,58	2.035,70	46.957,12
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.206,15	295,72	0,00	3.159,05	1.397,58	1.769,02	44.241,80
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.016,74	295,72	0,00	2.969,64	1.397,58	1.491,22	41.413,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	1.387,98	295,72	0,00	3.262,15	1.318,85	2.035,70	45.854,90
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	1.042,58	295,72	0,00	2.916,75	1.318,85	1.529,12	40.696,94
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	890,78	295,72	0,00	2.764,95	1.318,85	1.306,48	38.430,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	740,48	295,72	0,00	2.614,65	1.318,85	1.086,04	36.185,58
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.233,92	98,58	0,00	3.310,48	1.553,29	1.727,32	46.286,98
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	905,61	98,58	0,00	2.982,17	1.553,29	1.267,74	41.428,10
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.155,62	98,58	0,00	3.195,65	1.516,76	1.540,52	44.462,36
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	905,61	98,58	0,00	2.945,64	1.516,76	1.207,24	40.795,68
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	856,36	414,22	0,00	3.175,48	1.480,21	1.198,79	43.463,76
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	609,38	414,22	0,00	2.928,50	1.480,21	853,04	39.808,50
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	958,98	699,38	795,85	856,36	305,89	0,00	2.917,08	1.495,23	1.290,25	40.575,92
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	958,98	699,38	795,85	609,38	305,89	0,00	2.670,10	1.495,23	918,13	36.867,92
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	958,98	699,38	698,20	740,48	295,72	0,00	2.693,38	1.397,58	1.086,04	37.287,80
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	958,98	699,38	698,20	455,58	295,72	0,00	2.408,48	1.397,58	668,19	33.033,30
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.644,28	98,58	0,00	3.720,84	1.553,29	2.301,77	52.360,20
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.478,23	98,58	0,00	3.518,26	1.516,76	1.970,58	49.193,80
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.184,66	414,22	0,00	3.503,78	1.480,21	1.658,37	48.322,52
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.184,66	305,89	0,00	3.245,38	1.495,23	1.784,89	45.504,80
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	A2	26	958,98	699,38	698,20	903,11	295,72	0,00	2.856,01	1.397,58	1.324,56	39.716,40



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S. C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL FACULTATIVO													
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061													
Jefe de Departamento No Compatible	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	1.401,83	1.435,38	0,00	4.778,66	1.516,76	1.868,74	64.114,92
Jefe de Departamento Compatible	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	408,55	1.435,38	1.213,97	4.999,35	1.516,76	544,60	64.114,92
Jefe de Servicio No Compatible	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	1.401,83	1.316,65	0,00	4.659,93	1.516,76	1.868,74	62.690,16
Jefe de Servicio Compatible	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	408,55	1.316,65	1.213,97	4.880,62	1.516,76	544,60	62.690,16
Coordinador No Compatible (1)	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	1.401,83	1.316,65	0,00	4.659,93	1.516,76	1.868,74	62.690,16
Coordinador Compatible (1)	A1	28	1.109,05	684,36		832,40	408,55	1.316,65	1.213,97	4.880,62	1.516,76	544,60	62.690,16
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	1.048,90	0,00	4.164,72	1.382,56	1.744,41	56.230,58
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	1.048,90	1.108,19	4.366,18	1.382,56	535,65	56.230,58
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	1.048,90	0,00	4.164,72	1.382,56	1.744,41	56.230,58
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	1.048,90	1.108,19	4.366,18	1.382,56	535,65	56.230,58
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	912,64	0,00	4.028,46	1.382,56	1.744,41	54.595,46
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	912,64	1.108,19	4.229,92	1.382,56	535,65	54.595,46
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	4.124,51	1.382,56	1.744,41	55.748,06
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	4.325,97	1.382,56	535,65	55.748,06
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	681,31	0,00	3.589,66	1.267,28	1.621,52	48.853,52
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	681,31	1.002,55	3.771,91	1.267,28	528,02	48.853,52
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	933,32	0,00	3.841,67	1.267,28	1.621,52	51.877,64
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	933,32	1.002,55	4.023,92	1.267,28	528,02	51.877,64
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.													
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.													
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA													
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	4.124,51	1.382,56	1.744,41	55.748,06
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	4.325,97	1.382,56	535,65	55.748,06
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología No Compatible (1)	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	1.308,57	274,67 + TIS/ZBS	0,00	Variable	1.382,56	1.744,41	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología Compatible (1)	A1	26	1.109,05	684,36		698,20	401,84	274,67 + TIS/ZBS	1.108,19	Variable	1.382,56	535,65	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	1.216,38	113,95 + TIS	0,00	Variable	1.267,28	1.621,52	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.109,05	684,36		582,92	396,08	113,95 + TIS	1.002,55	Variable	1.267,28	528,02	Variable



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	113,95 + TIS	0,00	Variable	1.267,28	1.621,52	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	113,95 + TIS	1.002,55	Variable	1.267,28	528,02	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	366,22	0,00	3.274,57	1.267,28	1.621,52	45.072,44
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	366,22	1.002,55	3.456,82	1.267,28	528,02	45.072,44
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	474,33	0,00	3.382,68	1.267,28	1.621,52	46.369,76
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	474,33	1.002,55	3.564,93	1.267,28	528,02	46.369,76
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	366,22	0,00	3.274,57	1.267,28	1.621,52	45.072,44
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	366,22	1.002,55	3.456,82	1.267,28	528,02	45.072,44
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	474,33	0,00	3.382,68	1.267,28	1.621,52	46.369,76
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	474,33	1.002,55	3.564,93	1.267,28	528,02	46.369,76
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	336,12	0,00	3.244,47	1.267,28	1.621,52	44.711,24
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	336,12	1.002,55	3.426,72	1.267,28	528,02	44.711,24
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas

3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061

Supervisor/a de Área (1)	A2	23	958,98	699,38	546,41	806,51	450,14	0,00	2.762,04	1.245,79	1.182,88	38.001,82
Supervisor/a de Unidad	A2	22	958,98	699,38	509,84	727,00	440,28	0,00	2.636,10	1.209,22	1.066,27	36.184,18
Matrona	A2	22	958,98	699,38	509,84	346,44	530,99	0,00	2.346,25	1.209,22	508,11	31.589,66
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	958,98	699,38	509,84	595,92	440,28	0,00	2.505,02	1.209,22	874,02	34.226,72
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	541,91	0,00	2.320,68	1.172,73	508,11	31.209,84

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

ENFERMERA/ENFERM. ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/ENFERM. ESPECIALISTA DEL TRABAJO:

- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	522,45	0,00	2.301,22	1.172,73	508,11	30.976,32
- en Servicios Centrales	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	522,45	0,00	2.301,22	1.172,73	508,11	30.976,32
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	2.286,42	1.172,73	488,63	30.759,76
- en Centro de Especialidades	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	2.286,42	1.172,73	488,63	30.759,76
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	537,54	0,00	2.316,31	1.172,73	508,11	31.157,40
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	472,72	0,00	2.229,84	1.172,73	476,35	30.056,24
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	537,27	0,00	2.294,39	1.172,73	476,35	30.830,84



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Logopeda	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	522,45	0,00	2.287,94	1.172,73	488,63	30.778,00
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	537,54	0,00	2.303,03	1.172,73	488,63	30.959,08
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	522,45	0,00	2.287,94	1.172,73	488,63	30.778,00
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	424,26	0,00	1.807,72	1.039,55	410,32	24.592,38
Técnico Especialista	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	199,06	0,00	1.524,05	994,63	387,73	21.053,32
Terapeuta	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	199,06	0,00	1.524,05	994,63	387,73	21.053,32
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	214,13	0,00	1.539,12	994,63	387,73	21.234,16
Protésico Dental	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	179,77	0,00	1.504,76	994,63	387,73	20.821,84
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	599,25	593,79	372,33	211,55	196,61	0,00	1.379,74	966,12	352,58	19.194,28
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	214,00	0,00	1.350,32	921,23	349,38	18.745,06
- en Servicios Centrales	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	1.346,43	921,23	342,89	18.685,40
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
- en Centro de Especialidades	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	229,09	0,00	1.365,41	921,23	349,38	18.926,14
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	278,70	0,00	1.415,02	921,23	349,38	19.521,46
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	1.314,38	921,23	342,89	18.300,80
Auxiliar de Farmacia	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	1.346,43	921,23	342,89	18.685,40
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	1.346,43	921,23	342,89	18.685,40
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	958,98	699,38	509,84	595,92	451,41	0,00	2.516,15	1.209,22	874,02	34.360,28
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	958,98	699,38	509,84	360,27	195,97 + TIS	0,00	Variable	1.209,22	528,40	Variable
Enfermera (1)	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.172,73	476,35	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	255,86	0,00	2.012,98	1.172,73	476,35	27.453,92
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	179,77	0,00	1.504,76	994,63	387,73	20.821,84
Auxiliar de Enfermería	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	1.314,38	921,23	342,89	18.300,80
(1) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.209,22	476,35	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.209,22	476,35	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.209,22	476,35	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.172,73	476,35	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.172,73	476,35	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	Variable	1.172,73	476,35	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	255,86	0,00	2.012,98	1.172,73	476,35	27.453,92
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	345,35	0,00	2.102,47	1.172,73	476,35	28.527,80



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL	
			C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
4.º - PERSONAL NO SANITARIO													
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061													
Jefe de Servicio	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	3.222,01	1.382,56	961,12	43.351,48	
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	2.963,65	1.397,58	1.034,45	40.427,86	
Jefe de Sección	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	717,61	0,00	2.974,88	1.267,28	791,34	39.815,80	
Jefe de Sección	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	2.716,51	1.282,30	851,71	36.866,14	
Jefe de Sección	C1	24	720,02	622,30	582,92	565,30	542,94	0,00	2.411,18	1.205,22	942,16	33.228,92	
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	546,11	0,00	3.018,22	1.230,77	1.143,21	40.966,60	
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	392,25	546,11	523,42	3.117,24	1.230,77	549,09	40.966,60	
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	844,84	266,48	0,00	2.766,78	1.230,77	1.182,66	38.028,22	
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04	
Analista de Sistemas	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04	
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04	
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	958,98	699,38	473,35	650,82	112,04	0,00	2.195,19	1.172,73	980,58	30.648,90	
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	958,98	699,38	473,35	350,59	383,17	0,00	2.166,09	1.172,73	528,22	29.394,98	
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80	
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80	
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80	
Analista de Aplicaciones	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80	
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	350,59	0,00	1.734,05	1.039,55	410,32	23.708,34	
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	324,86	0,00	1.587,55	1.011,04	410,32	21.893,32	
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	352,40	0,00	1.668,60	994,63	373,08	22.758,62	
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	326,66	0,00	1.522,09	966,12	373,08	20.943,48	
Controlador de Suministros	C1	18	720,02	622,30	394,79	232,64	333,64	0,00	1.681,09	1.017,09	387,73	22.982,72	
Jefe de Taller	C1	17	720,02	622,30	372,33	263,52	315,53	0,00	1.671,40	994,63	439,20	22.924,46	
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20	
Especialista en Informática	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20	
Delineante	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20	
Cocinero	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20	
Resto de personal del grupo C1	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20	
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	599,25	593,79	394,79	437,84	257,43	0,00	1.689,31	988,58	729,73	23.708,34	
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	599,25	593,79	394,79	228,33	176,42	0,00	1.398,79	988,58	380,55	19.523,74	
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	437,84	269,26	0,00	1.560,58	853,48	729,73	21.893,38	
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 97,60€ en concepto de Productividad Fija.													
Gobernanta	C2	18	599,25	593,79	394,79	228,33	279,98	0,00	1.502,35	988,58	380,55	20.766,46	
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	599,25	593,79	372,33	209,55	283,98	0,00	1.465,11	966,12	349,25	20.212,06	
Jefe de Taller	C2	17	599,25	593,79	372,33	260,80	310,59	0,00	1.542,97	966,12	434,67	21.317,22	
Telefonista	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12	
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	241,19	0,00	1.373,62	921,23	342,89	19.011,68	
Conductor de Instalaciones	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	286,23	0,00	1.418,66	921,23	342,89	19.552,16	
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	226,39	0,00	1.358,82	921,23	342,89	18.834,08	



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Albañil	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Calefactor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Carpintero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Costurera	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Almacenero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Cocinero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
CONDUCTOR:												
- Conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	316,93	0,00	1.449,36	921,23	342,89	19.920,56
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	331,73	0,00	1.464,16	921,23	342,89	20.098,16
- de vehículo especial	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	237,90	0,00	1.370,33	921,23	342,89	18.972,20
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	331,73	0,00	1.464,16	921,23	342,89	20.098,16
Electricista	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Fontanero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Fotógrafo	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Jardinero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Mecánico	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Peluquero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Pintor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	387,73	0,00	1.418,53	853,48	295,54	19.320,40
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	316,43	0,00	1.347,23	853,48	295,54	18.464,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	312,44	0,00	1.343,24	853,48	295,54	18.416,92
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	279,42	0,00	1.310,22	853,48	295,54	18.020,68
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	266,12	0,00	1.296,92	853,48	295,54	17.861,08
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	294,49	0,00	1.325,29	853,48	295,54	18.201,52
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	372,99	0,00	1.403,79	853,48	295,54	19.143,52
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	301,69	0,00	1.332,49	853,48	295,54	18.287,92
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	297,71	0,00	1.328,51	853,48	295,54	18.240,16
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	264,68	0,00	1.295,48	853,48	295,54	17.843,80
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	251,36	0,00	1.282,16	853,48	295,54	17.683,96
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	279,77	0,00	1.310,57	853,48	295,54	18.024,88
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	1.328,46	831,00	290,45	18.184,42
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	312,44	0,00	1.317,71	831,00	290,45	18.055,42
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	1.328,46	831,00	290,45	18.184,42
- almacenero	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	338,44	0,00	1.343,71	831,00	290,45	18.367,42
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	162,47	282,61	0,00	1.298,56	853,48	270,78	17.831,24



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Lavandera	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Planchadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Pinche	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Peón	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Limpiadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	Variable	1.172,73	501,25	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	Variable	1.172,73	501,25	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	Variable	1.172,73	501,25	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	Variable	1.172,73	501,25	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	321,63	0,00	1.705,09	1.039,55	410,32	23.360,82
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	290,99	0,00	1.553,68	1.011,04	410,32	21.486,88
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	328,14	0,00	1.644,34	994,63	373,08	22.467,50
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	297,51	0,00	1.492,94	966,12	373,08	20.593,68
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	172,02	0,00	1.497,01	994,63	387,73	20.728,84
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	215,04	0,00	1.347,47	921,23	342,89	18.697,88
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	1.314,38	921,23	342,89	18.300,80
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	162,47	256,46	0,00	1.272,41	853,48	270,78	17.517,44
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	1.224,76	831,00	265,65	16.890,42
Limpiadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	1.224,76	831,00	265,65	16.890,42
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	1.224,76	831,00	265,65	16.890,42



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5°.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1°.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.109,05	684,36	968,75	1.683,05	393,56	0,00	4.154,41	1.653,11	2.356,04	57.871,22
Subdirector General	A1	30	1.109,05	684,36	968,75	1.580,45	520,10	0,00	4.178,35	1.653,11	2.212,40	57.871,22
2°.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	4.124,51	1.382,56	1.744,41	55.748,06
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	4.325,97	1.382,56	535,65	55.748,06
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	3.667,94	1.267,28	1.621,52	49.792,88
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	3.850,19	1.267,28	528,02	49.792,88
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	3.109,46	1.267,28	1.621,52	43.091,12
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	3.291,71	1.267,28	528,02	43.091,12
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	3.503,52	1.516,76	961,12	46.998,00
Jefe de Servicio	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	571,62	0,00	3.199,65	1.516,76	961,12	43.351,56
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	734,75	0,00	3.078,51	1.397,58	1.034,45	41.806,18
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	2.963,65	1.397,58	1.034,45	40.427,86
Jefe de Sección	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	717,61	0,00	2.974,88	1.267,28	791,34	39.815,80
Jefe de Sección	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	2.716,51	1.282,30	851,71	36.866,14
Jefe de Sección	C1	24	720,02	622,30	582,92	565,30	542,94	0,00	2.411,18	1.205,22	942,16	33.228,92
Asesor Facultativo	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	3.503,52	1.516,76	961,12	46.998,00
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	3.503,52	1.516,76	961,12	46.998,00
Asesor Jurídico	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	3.222,01	1.382,56	961,12	43.351,48
Técnico Responsable	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	3.222,01	1.382,56	961,12	43.351,48
Técnico Gestión	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	629,02	0,00	2.886,29	1.267,28	791,34	38.752,72
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	546,11	0,00	3.018,22	1.230,77	1.143,21	40.966,60
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	392,25	546,11	523,42	3.117,24	1.230,77	549,09	40.966,60
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	844,84	266,48	0,00	2.766,78	1.230,77	1.182,66	38.028,22
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04
Analista de Sistemas	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	2.738,59	1.230,77	1.143,21	37.611,04
Asesor Facultativo	A2	28	958,98	699,38	832,40	686,58	875,49	0,00	3.353,45	1.531,78	1.034,45	45.373,86
Asesor Gestión Económica	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	633,62	0,00	2.977,38	1.397,58	1.034,45	40.592,62
Técnico Responsable	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	2.963,65	1.397,58	1.034,45	40.427,86
Técnico Gestión	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	2.716,51	1.282,30	851,71	36.866,14
Enfermera / D.U.E. / Enfermera Especialista Salud Mental / Enfermera Especialista del Trabajo	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	2.286,42	1.172,73	488,63	30.759,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	958,98	699,38	473,35	650,82	112,04	0,00	2.195,19	1.172,73	980,58	30.648,90
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80
Analista de Aplicaciones	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	1.995,88	1.172,73	513,89	27.323,80
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	494,78	0,00	1.878,24	1.039,55	410,32	25.438,62
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	350,59	0,00	1.734,05	1.039,55	410,32	23.708,34
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	373,91	0,00	1.636,60	1.011,04	410,32	22.481,92
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	324,86	0,00	1.587,55	1.011,04	410,32	21.893,32



TABLA I 2015

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
			C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA		ACUERDO	MES	
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	387,85	0,00	1.704,05	994,63	373,08	23.184,02
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	352,40	0,00	1.668,60	994,63	373,08	22.758,62
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	421,83	0,00	1.617,26	966,12	373,08	22.085,52
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	326,66	0,00	1.522,09	966,12	373,08	20.943,48
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20
Especialista en Informática	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20
Delineante	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	1.516,29	994,63	387,73	20.960,20
Secretaría/o Director Gerente	C1	18	720,02	622,30	394,79	246,19	467,73	0,00	1.828,73	1.017,09	410,32	24.799,58
Secretaría/o Director Gerente	C2	18	599,25	593,79	394,79	246,19	438,16	0,00	1.678,39	988,58	410,32	22.938,48
Secretaría/o Director General	C1	17	720,02	622,30	372,33	246,19	479,13	0,00	1.817,67	994,63	410,32	24.621,94
Secretaría/o Director General	C2	17	599,25	593,79	372,33	246,19	439,80	0,00	1.657,57	966,12	410,32	22.643,72
Auxiliar Secretaría/o Director Gerente	C2	16	599,25	593,79	349,93	223,85	436,21	0,00	1.609,24	943,72	373,08	21.944,48
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	226,39	0,00	1.358,82	921,23	342,89	18.834,08
Conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	1.325,74	921,23	342,89	18.437,12
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	437,84	112,04	0,00	1.403,36	853,48	729,73	20.006,74
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	1.328,46	831,00	290,45	18.184,42
Ordenanza	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	1.249,28	831,00	290,45	17.234,26



TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.109,05	69,32	1.178,37	16.497,18
Residente de 2º año	1.109,05	88,72	1.197,77	16.768,78
Residente de 3º año	1.109,05	199,63	1.308,68	18.321,52
Residente de 4º año	1.109,05	310,53	1.419,58	19.874,12
Residente de 5º año	1.109,05	421,44	1.530,49	21.426,86

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	958,98	59,94	1.018,92	14.264,88
Residente de 2º año	958,98	76,72	1.035,70	14.499,80

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862490		0,862490
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287494		0,287494
CIRUGÍA GENERAL	0,051283	0,020894	0,072177
TRAUMATOLOGÍA	0,051283	0,009292	0,060575
OFTALMOLOGÍA	0,051283	0,005608	0,056891
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,051283	0,009292	0,060575
UROLOGÍA	0,025235	0,008435	0,033670
GINECOLOGÍA	0,025235	0,008435	0,033670
TOCOGINECOLOGÍA	0,055979	0,008784	0,064763
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,051283		0,051283
APARATO DIGESTIVO	0,051283		0,051283
ODONTOLOGÍA	0,051283		0,051283
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051283		0,051283
RADIOELECTROLOGÍA	0,051283		0,051283
A) RADIOLOGÍA	0,041004		0,041004
DERMATOLOGÍA	0,025793		0,025793
ENDOCRINOLOGÍA	0,012641		0,012641
NEUROPSIQUIATRÍA	0,025793		0,025793
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,038467	0,015675	0,054142
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009167	0,009167
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,041995	0,006596	0,048591
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,006864	0,006864
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,038467	0,004220	0,042687
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,018930	0,006334	0,025264
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,306007		0,306007
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,118106		0,118106

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	408,64
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	479,66
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	367,37
MÉDICO AYUDANTE	383,80
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	55,97
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,125018
PRACTICANTE / ATS	0,088607
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028382
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,287557
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALÍTICA	0,348909

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,06
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,53
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,84
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,892162
MÉDICO (Urgencias)	1,469444
PRACTICANTE / ATS	0,624011
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,462976

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,85
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,58
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	204,78
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,65
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	141,46
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,96
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,25
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,79

TABLA III**TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	169,15
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	204,54
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,05
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,19
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,48
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,48
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,48
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,48
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,48
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	198,08
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	99,85
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,35
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,86
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,02
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,19
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,19
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,59
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,75
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	688,53	36,01	9.639,42	504,14
A2	566,90	28,79	7.936,60	403,06



TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	448,26	332,08	780,34	10.924,76

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	948,02	13.272,28
- A TIEMPO PARCIAL	479,78	6.716,92

TABLA V
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABOVAR POR EL S.M.S. (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 17/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)		EUROS		PEX. FACTOR		TOTAL ANUAL (*)				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA(P)	CTO. HOMOLOGACIÓN	PROD. FIJA(P)	EUROS MES	C. DESTINO	C. ESPECIF.	DIEMBRE P. ADICIONAL	C. ESPECIF.	DIEMBRE P. ADICIONAL
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	18.980,13	12.374,38	10.975,31	12.374,38	7.604,58	2.563,85	17.224,61	2.282,75	633,72	2.282,75	633,72	339,51	339,51	28.660,44	
	17.285,01	12.374,38	10.975,31	12.374,38	5.994,22	2.563,85	15.799,82	2.029,82	499,52	2.029,82	499,52	339,51	339,51	25.356,88	
	15.893,75	12.374,38	10.975,31	12.374,38	4.672,52	2.563,85	12.586,74	1.651,93	389,38	1.651,93	389,38	278,05	278,05	20.601,92	
	14.926,35	12.374,38	10.975,31	12.374,38	3.753,49	2.563,85	9.115,13	1.286,04	312,79	1.286,04	312,79	222,42	222,42	16.058,06	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	17.084,41	12.115,20	10.051,92	5.772,59	6.680,87	2.563,85	17.224,61	2.715,04	566,74	2.715,04	566,74	339,51	339,51	34.372,98	
	15.389,29	12.115,20	10.051,92	5.772,59	5.070,50	2.563,85	15.799,82	2.462,11	422,54	2.462,11	422,54	339,51	339,51	31.069,42	
	13.998,04	10.967,05	10.051,92	5.772,59	3.748,81	2.563,85	12.586,74	1.992,02	312,40	1.992,02	312,40	278,05	278,05	25.085,14	
	13.030,63	9.927,77	10.051,92	5.772,59	2.829,77	2.563,85	9.115,13	1.542,69	235,81	1.542,69	235,81	222,42	222,42	19.428,74	
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras - Facultativo Especialista de Área.	13.030,63	9.927,77	10.051,92	5.772,59	2.829,77	2.563,85	9.115,13	1.542,69	235,81	1.542,69	235,81	222,42	222,42	19.428,74	
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA: - Jefe de Departamento Sanitario. - Jefe de Servicio Sanitario. - Jefe de Sección Sanitario. - Facultativo Especialista de Área.	15.730,40	12.115,20	8.818,62	3.564,33	6.566,19	2.563,85	17.224,61	2.882,78	547,18	2.882,78	547,18	457,71	457,71	36.603,14	
	13.760,09	12.115,20	8.818,62	3.564,33	4.694,40	2.563,85	15.799,82	2.608,07	391,20	2.608,07	391,20	457,71	457,71	32.994,66	
	12.396,11	10.967,05	8.818,62	3.564,33	3.398,62	2.563,85	12.586,74	2.140,14	283,22	2.140,14	283,22	396,25	396,25	27.040,62	
	11.447,65	9.927,77	8.818,62	3.564,33	2.497,58	2.563,85	9.115,13	1.692,31	208,13	1.692,31	208,13	340,62	340,62	21.405,22	
ENFERMERO SUPERVISOR ENFERMERO	9.759,46	5.328,91	8.818,62	2.079,94	893,80	3.130,38	5.283,37	775,63	74,48	775,63	74,48	173,91	173,91	9.804,34	
	8.362,63	3.953,02	8.818,62	2.079,94	1.804,71	1.804,71	6.269,38	672,84		672,84		100,26	100,26	8.274,60	

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera, 3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica. (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI
ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2015 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2015 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	264,96
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	105,98
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	211,97

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	240,88
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	96,35
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	192,70

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	240,88
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	96,35
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	192,70

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
264,96 €/mes	240,88 €/mes	240,88 €/mes	297,08 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,97 €/mes	192,70 €/mes	192,70 €/mes	237,67 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
105,98 €/mes	96,35 €/mes	96,35 €/mes	118,83 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
264,96 €/mes	240,88 €/mes	240,88 €/mes	297,08 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,97 €/mes	192,70 €/mes	192,70 €/mes	237,67 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
105,98 €/mes	96,35 €/mes	96,35 €/mes	118,83 €/mes



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)**SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
176,64 €/mes	176,64 €/mes	176,64 €/mes	208,76 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
70,66 €/mes	70,66 €/mes	70,66 €/mes	83,51 €/mes

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)**SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
176,64 €/mes	176,64 €/mes	176,64 €/mes	208,76 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
70,66 €/mes	70,66 €/mes	70,66 €/mes	83,51 €/mes

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C₁ y C₂ y del personal no sanitario de los grupos A₁, A₂, C₁, C₂ y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	34,67 €/mes	84,67 €/mes	84,67 €/mes	208,76 €/mes
A2	28,46 €/mes	28,46 €/mes	28,46 €/mes	152,55 €/mes
C1	72,26 €/mes	72,26 €/mes	72,26 €/mes	96,35 €/mes
C2	54,24 €/mes	54,24 €/mes	64,24 €/mes	88,32 €/mes
E-A. PR.	56,20 €/mes	56,20 €/mes	56,20 €/mes	72,26 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	34,67 €/mes	84,67 €/mes	84,67 €/mes	208,76 €/mes
A2	28,46 €/mes	28,46 €/mes	28,46 €/mes	152,55 €/mes
C1	72,26 €/mes	72,26 €/mes	72,26 €/mes	96,35 €/mes
C2	54,24 €/mes	54,24 €/mes	64,24 €/mes	88,32 €/mes
E-A. PR.	56,20 €/mes	56,20 €/mes	56,20 €/mes	72,26 €/mes